JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00405

Dado que dentro del término que establece la ley no se sustentó el recurso, según informó secretaria (archivo 05 del cuaderno de esta sede judicial), se declara desierta la apelación interpuesto por el profesional que representa a la parte actora.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 8 de mayo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.

No. 068

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **473a12434b5c53bd8b9b33758502e05d7538d1527ac047afe269ffb10b36e4a8**

Documento generado en 05/05/2023 06:58:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: Expropiación
Radicado: 2023-00049

En atención a las diligencias que se reciben procedentes del Juzgado Promiscuo de Segovia Antioquia, se procede a ASUMIR el conocimiento de las presentes diligencias, debido a la falta de competencia del mencionado despacho.

En consecuencia, en aras de continuar el trámite que corresponda se requiere a la parte demandante para que allegue la notificación de los demandados en debida forma, ya sea conforme lo establecen los artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o en su defecto conforme al anterior Decreto 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022), pues a pesar que en los archivos 15, 31 y se aportaron notificaciones de los demandados, lo cierto es que las mismas no cumple lo que establece la norma procedimental.

Ahora bien, se considera pertinente notificar las presentes diligencias a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (artículo 612 del Código General del Proceso). Lo anterior, teniendo en cuenta que la Unidad Administrativa de Gestión de Tierras Despojadas aparece como demandada.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 08 de mayo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 068

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **400461f56ed7fa26d28fbe9299d4f2472b0bf29cfb13269fe4f992757a33376c**

Documento generado en 05/05/2023 06:56:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No. 9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 5 de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2022 0436

Conforme a las diligencias de notificación arrimadas al expediente:

REQUERIR a la parte actora, para que allegue prueba que a la pasiva con el envío de la comunicación entregada el día 12 de diciembre de 2022, le fueron trasmitidos los traslados, como es, la demanda y sus anexos, tal como lo dispone el artículo 8º de la ley 1223/2022, al destacar "*Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*"

PROCEDER como corresponda, hecho lo anterior.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

8 DE MAYO DE 2023

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.

No. 068

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00ac3a1b3fad14199be0fb87e3babeb4605d5f64654b152bb9ba5899a483c200**

Documento generado en 05/05/2023 07:11:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
ADICACIÓN: 2022-00203

Obre en autos y para los fines a que haya lugar la documental allegada en el archivo 14, mediante la cual se acreditó la notificación de la parte demandada conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Ahora bien, tómese nota que según informó secretaría el demandado no se pronunció de la demanda.

Se agrega a las diligencias la documental allegada en el archivo 13 mediante la cual se indica que se terminó el mandato otorgado al apoderado del demandado.

En firme este proveído regrese al despacho para continuar el trámite que corresponda.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 08 de mayo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 068

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cfe9158cb398a8d86f6d0ede1668bf48125b0327fd9fa93789cdc5184834d04**

Documento generado en 05/05/2023 06:59:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No. 9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 5 de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2022 0156

Conforme a la documentación arrimada, se insta:

INCORPORAR las diligencias de notificación adosadas por el demandante, mediante los cuales se acredita el envío del legajo a la demandada, enterándola del proceso en referencia, a la dirección digital de la ejecutada.

DECIDIR lo que en derecho corresponda, como quiera que, dentro del término legal del traslado, la pasiva no enfrentó las pretensiones del demandante, trayendo como consecuencia proceder, en la forma prevista en el canon 440 del código general del proceso, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

La entidad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía contra **HIDROSYSTEMS S&D SAS y BLANCA IMELDA ARDILA QUINTERO**, reclamando el cobro coactivo de la obligación contenida en el pagaré, con fecha de vencimiento el 4 de noviembre de 2021 y los intereses moratorios.

Al reunir las exigencias legales, mediante proveído del 17 de agosto de 2022, se libó mandamiento de pago en contra del demandado, por el monto de **$159.859.199** M/cte., relativo a capital; y los intereses moratorios causados desde el 5 de noviembre de 2021.

Al demandado **HIDROSYSTEMS S&D SAS,** le enviaron las diligencias de notificación a la dirección electrónica hidrosystems.sd@gmail.com, el día 24/08/2022, cumpliéndose las previsiones del artículo 8 de la ley 2213/2022; obteniéndose como resultado, el acuse de recibo de la correspondencia, por parte del destinatario, así como la apertura de la misma; por consiguiente,

tenerlo notificado personalmente; y, dentro del término de ley, no enfrentó las pretensiones del demandante, puesto que, guardo silencio.

A la deudora **BLANCA IMELDA ARDILA QUINTERO,** se le remitió el legajo de la notificación a la dirección electrónica ardilamolero77@gmail.com, el día 07/12/2022, con resultados, de haber sido recibida la correspondencia, por su destinatario, cumpliéndose las previsiones del artículo 8 de la ley 2213/2022, y como consecuencia de ello, tener notificada personalmente a la pasiva; quien dentro del término de ley, guardo silencio.

Revisado el título valor aportado como base de la acción, reúne las exigencias de los artículos contenidas en los artículos 621 y 709 del Código Mercantil en concordancia con los cánones 422, 430 y 431 del C.G. P., y, Decreto 806 de 2020, norma vigente para la data en que se libró la orden de pago.

De conformidad con el artículo 440 y el numeral 1° del artículo 365, en armonía con el artículo 366 ibídem, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago adiado el 17 de agosto de 2022.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito y costas conforme a lo señalado por los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la instancia a la parte demandada. Se señalan como agencias en derecho la suma de $_5´600.000_M/cte.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que con posterioridad se llegaren a embargar.

QUINTO: ENVIAR el proceso a los Juzgados de Ejecución, una vez ejecutoriado el presente proveído, conforme lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en concordancia con el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", modificado por Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

8 DE MAYO DE 2023

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.

No. 068

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a5295d2b5b8f51f722e7549a7ac12e3453ed8cf8da90d3bac1edf9271075f7**

Documento generado en 05/05/2023 07:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2022-00095

El oficio remitido por la Subdirección Operativa de Servicio, Recaudo, Cobro y Devoluciones Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes visibles en los archivos 07 y 08 del cuaderno principal, mediante la cual se informa sobre el demandante agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes.

Ahora bien, dado que no se ha obtenido respuesta de la DIAN frente a la ejecutada, se considera pertinente que por secretaría se le solicite que informe si la demandada tiene obligaciones pendientes con dicha entidad.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 08 de mayo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 068

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **085865cae8fdc3071db2cb48ecc07c540422ee08634638f452b76553fa46e0f0**
Documento generado en 05/05/2023 06:57:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN: 2022-00077-00
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°105

En atención a que se encuentra debidamente notificada la demandada de acuerdo a la documental allegada, quien no contestó ni propuso medio exceptivo según informe secretarial del archivo 15 se considera pertinente continuar el trámite que corresponde.

Consecuencia, en virtud de lo previsto en el artículo 468 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

1). BANCO DAVIVIENDA por conducto de apoderado presentó demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra MIRANDA ANGEL RUBEN GUILLERMO Y RODRIGUEZ GUTIERREZ DILLYS JOHANNA, para que se librara mandamiento de pago por los montos señalados en el libelo demandatorio (fls.153 y 154).

2) Se libró mandamiento de pago en proveído de 19 de abril de 2022 por las siguientes sumas: "*1.1) Pagare N°05703039400232465: 1) $200.000.000,oo que corresponde al capital insoluto contenido en el pagare de la referencia.2) Por los intereses de mora del valor indicado en el numeral anterior liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa indicada en el numeral 2º de las pretensiones de la demanda.3) $5.483.307,36 que corresponde al capital contenido en las cuotas vencidas desde el 5de mayo de 2021 y el 5 de febrero de 2022 conforme se solicitó en el numeral 3º de las pretensiones de la demanda. 4) Por los intereses de mora de las cuotas en mora mencionada en el numeral anterior liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa indicada en el numeral 4º de las pretensiones de la demanda, siempre que la misma no supere la tasa legalmente establecida para este tipo de créditos, porque de ser así se aplicará esta última. fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia5) $24.466.765,74 que corresponde a los intereses de plazo de las cuotas mencionadas en el numeral 3) conforme lo solicitado en el numera 5º de las pretensiones de la demanda. Pagare N° 05700482100002890: 6) $340.181.316,28,oo que corresponde al capital insoluto contenido en el pagare de la referencia.7) Por los intereses de mora del valor indicado en el numeral anterior liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa indicada en el numeral 2º de las pretensiones de la demanda*" (archivo 03), del cual los ejecutados se notificó conforme lo establece el artículo 291 y 292

del Código General del Proceso, quienes guardaron silencio de acuerdo a lo que obra en el expediente (archivo 15).

3). Como base del recaudo ejecutivo se aportaron los pagarés s N°05703039400232465 y N° 05700482100002890 (fls.3 a 20), documento que reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para que preste mérito ejecutivo.

4). Está acreditado el embargo de los bienes hipotecados que se corrobora con las anotaciones N°9 y N°10 de los certificados de tradición de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias N°50N-20709689 - 50N-20709741 - 50N-20709817 visible en el archivo 13, cumpliéndose con ello lo que dispone el numeral 3 del artículo 468 *ibídem.*

5). De conformidad con el artículo 440 y el numeral 1° del artículo 365, en armonía con el artículo 366 *ibídem*, se condenará en costas a la parte demandada por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien hipotecado, para que con su producto se pague a la parte actora el valor de la obligación demandada.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que con posterioridad se llegaren a embargar.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito y costas conforme a lo señalado por los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas de la instancia a la parte demandada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de $ 19´775.000

SEXTO: ENVIAR el proceso a los juzgados de ejecución atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en concordancia con el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 *“Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”.*

SEPTIMO: ADVERTIR al ejecutante que debe aportar el certificado de tradición del bien a usucapir de manera completa, previo a decretar su secuestro.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 08 de mayo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No 068

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03bc6f4775307cd43f6189f5f477f667caa21e8fe48cdd53cf60b73c297dbb88**
Documento generado en 05/05/2023 07:04:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No. 9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 5 de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Verbal No. 2022 0004

I.- De la documentación, obrante al registro **#17** del expediente digital:

SEÑALAR que, el demandante se pronunció de la contestación de la demanda aportada por el demandado.

II.- En atención a los memoriales aportados y vistos en los **#s 20 y 21**:

RECONOCER personería adjetiva al abogado MILCIADES ALBERTO NOVOA VILLAMIL, como apoderado judicial de la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

III.- Del escrito obrante al registro **#22**:

ADOSAR a los autos, el oficio No. 7136424 adiado el 30 de noviembre de 2022, mediante el cual se informa sobre el registro del embargo del automotor de placa TBO 137

IV.- En razón que, en la contestación de la demanda realizada por la pasiva y el llamado en garantía, se objetó el juramento estimatorio, se dará aplicación a lo consagrado en el inciso segundo del artículo 206 del ordenamiento general del proceso:

CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

8 DE MAYO DE 2023

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.

No. 068

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1819bfd71f5dc96c8d380e8891160b2be23fe976dc705ef35ed8464e3681685**
Documento generado en 05/05/2023 07:11:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2021 – 00529 – 00
PROVEIDO: INTERLOCUTORIO N°103

En virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

1) BANCOLOMBIA por conducto de apoderada presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía contra PEDRO RAFAEL ÁLVAREZ TOBOS, para que se librara mandamiento de pago por los montos señalados en el libelo demandatorio (fl.51 del cuaderno principal).

2). En proveído del 1 de abril de 2022 se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas: "*Pagare No.2810083608 1.1 Por la suma de $228.830.528,oo que corresponde al capital insoluto contenido en el pagaré antes relacionado. 1. 2. Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde el 18 de julio de 2021 y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia",* del cual se notificó el demandado conforme a la Ley 2213 de 2022 sin que se presentara contestación ni excepciones.

3). Como base del recaudo ejecutivo se aportó el pagaré N°2810083608 junto con la carta de instrucciones (fls.5 a 9 del cuaderno principal), documentos que reúnen las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para que presten mérito ejecutivo.

4). De conformidad con el artículo 440 y el numeral 1° del artículo 365, en armonía con el artículo 366 *ibídem*, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago y teniendo en cuenta la subrogación parcial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito y costas conforme a lo señalado por los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que con posterioridad se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas de la instancia a la parte demandada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de $ 8´015.000_____,

QUINTO: ENVIAR el proceso a los juzgados de ejecución una vez se cumpla lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en concordancia con el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 *"Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones".*

NOTIFÍQUESE,

(3)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 08 de mayo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 068

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff5ca3beb210678158692483d73ed213ed9f0b09ba2693c4c0095d3de75b68c8**

Documento generado en 05/05/2023 07:07:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

013. Auto

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
ADICACIÓN: 2021-00529-00

Tómese nota que según indicó secretaria se recibió el título valor objeto de la Litis (archivo 04 del cuaderno principal), por tanto, no hay lugar a emitir pronunciamiento frente al plazo solicitado en el archivo 6 del cuaderno principal.

La comunicación procedente de la Funcionaria GIT Administración Cobro de Menor Cuantía División de Gestión de Cobranzas de la DIAN relacionada con el ejecutado(archivo 07 del cuaderno principal) agréguese a los autos, para ser tenida en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente, acorde con lo previsto en el artículo 465 del Código General del Proceso.

Por secretaría ofíciese a la DIAN informando lo aquí dispuesto y dándole respuesta a lo solicitado.

Ahora bien, en atención a la documental obrante en el archivo 10, se dispone tener por notificado al demandado del mandamiento de pago conforme lo establece la Ley 2213 de 2022, quien no presentó contestación ni excepción alguna según informó secretaría (informe archivo, en consecuencia, se del cuaderno principal).

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la documental aportada en el archivo 11 del cuaderno principal en donde se acredita que el correo de notificación corresponde al demandado

Atendiendo lo solicitado en el archivo 12 del cuaderno principal el despacho considera pertinente TENER al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG) como SUBROGATARIO PARCIAL de BANCOLOMBIA, por la suma pagada de $114.415.264.

Reconózcase personería al doctor HENRY MAURICIO VIDAL MORENO identificado con la cédula de ciudadanía N°79.127.852, portador de la tarjeta profesional N°111.215 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación VIDAL

BERNAL ASOCIADOS LTDA quien a su vez actúa como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. F.N.G. en los términos y para los efectos del poder allegado.

Por secretaría compártase el link del expediente al abogado antes reconocido

Notifíquese,

(3)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 08 de mayo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 068

República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **3232899**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 79127952** y la tarjeta de abogado (a) **No. 115215**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link
https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial

Bogotá, D.C., DADO A LOS CINCO (5) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb5b354c868b91c097788e2642482633c64ef535988384289d315db52e14515a**
Documento generado en 05/05/2023 07:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
ADICACIÓN: 2021-00529-00

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar las comunicaciones procedentes del BANCO POPULAR y el BANCO AV VILLAS visibles en los archivos 04 y 05 del cuaderno de medidas.

Notifíquese,

(3)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 08 de mayo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 068

República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **2232899**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 79127952** y la tarjeta de abogado (a) **No. 115215**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial

Bogotá, D.C., DADO A LOS CINCO (5) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c0a11401e157fea325e744e2792d443bbdbe5b751ff096fe16d3c4b18fdc69c**
Documento generado en 05/05/2023 07:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2021– 00511 – 00

En atención a lo solicitado en el archivo 06 se considera pertinente advertir que no hay lugar a pronunciamiento teniendo en cuenta lo obrante en el archivo 07.

Ahora bien, dado que se encuentran cumplidas las exigencias del artículo 92 del C.G.P. dentro del expediente de la referencia, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos a favor del demandante conforme se solicitó (archivo 07), previas constancias de rigor en el sistema de gestión judicial.

Se advierte que si bien la solicitud de retiro no procede del mail que se indicó en el libelo de la demanda sino de notificaciones@baa.com.co lo cierto es que este se actualizó como puede observarse en el pantallazo adjunto.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 08 de mayo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No.068

BARRERA ABOGADOS ASOCIADOS

Señor

JUEZ 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref.: Proceso ejecutivo de **TRINITY ISLAND CORP** y **OTROS** contra **ASTRA ENERGY LTD** y **OTRO**

Rad.: 2021 - 511

Asunto: Actualización dirección electrónica para comunicaciones y notificaciones

CARLOS DARÍO BARRERA TAPIA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.087.003, abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 12.651, en mi calidad de apoderado de la demandante dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, a través del presente escrito me permito, de manera respetuosa, informar al Despacho que el único medio tecnológico elegido por el suscrito para los fines del proceso es notificaciones@baa.com.co.

Del Despacho, con toda atención y respeto,

CARLOS DARÍO BARRERA TAPIA
C.C. 19.087.003 de Bogotá
T.P. 12.651 del C. S. de la J.

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11c9d523fb7512bda971c1186644ef51b8bb633a5f436e80eafb08f9c23c010e**
Documento generado en 05/05/2023 06:59:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2021 – 00289

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en proveído del 19 de enero de 2023 con ponencia del Honorable Magistrado JUAN PABLO SUÁREZ OROZCO, por medio del cual se confirmó el auto de 13 de octubre de 2021, mediante la cual se rechazó la demanda.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 08 de mayo de 2023

Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 068

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **563a9f5e59a2bd1c12dfce2dd20e2cc230e06596a753d6b1db933010c1063111**

Documento generado en 05/05/2023 06:57:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No. 9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 5 de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Divisorio No. 2021 0214

Atendiendo las diligencias de notificación arrimadas por el actor, y como la misma no se encuentra conforme al artículo 8º de la ley 2213/2022, se insta:

REQUERIR al demandante para que allegue la recepción de acuse de recibo o en su defecto de la entrega de la documentación a la parte demandada, en razón que, de la guía aportada no se evidencia la constancia de entrega de la documentación, ni el recibido por parte del destinatario.

PROCEDER como corresponda hecho lo anterior.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

8 DE MAYO DE 2023

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.

No. 068

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e0c48ac81421ed8c4ae6a201cd388eebea3b65371b767f58183422de2989b1f**

Documento generado en 05/05/2023 07:10:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No. 9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 5 de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Verbal No. 2021 0006

Conforme a la comunicación enviada por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA CIVIL, se insta:

INCORPORAR la decisión adoptada por el Superior, mediante fallo del 3 de noviembre de 2022, en el cual, declaró **desierto** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida por esta sede judicial el 12 de julio de 2022.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

8 DE MAYO DE 2023

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.

No. 068

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **203b46b898dd195785f01369d0a11c4085d668d04b5b4b445b26bf21b1e8f686**

Documento generado en 05/05/2023 07:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No. 9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 5 de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Verbal No. 2020 0344

I.- De las actuaciones surtidas en el numeral **17** y **18** del expediente, se insta:

a).- TENER notificado por conducta concluyente al demandado OSCAR ALBERTO GOMEZ MARÍN, del auto admisorio de la demanda, tal como lo manda el artículo 301 de la disposición general del proceso.

b).- CONTABILIZAR la secretaría, los términos que tiene el demandado para comparecer al proceso. Téngase en cuenta para ello lo reglamentado en el artículo 91 del CGP.

c).- EXHORTAR a la secretaría, para que remita al correo electrónico de la demandada lo decidido en esta providencia, y, el enlace o link al apoderado, a efectos, conteste la demanda.

d).- RECONOCER personería adjetiva al abogado CARLOS JULIAN RAMIREZ ROMERO, como apoderada judicial de la pasiva, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

II.- De las respuestas obrantes a los **#s 19 y 20:**

ARRIMAR a los autos el oficio No. 50 N2023EE05347 adiado el 28 de febrero de esta anualidad, en el que comunica que el folio de matrícula inmobiliaria **50 N – 1007741** se encuentra jurídicamente cerrado.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

8 DE MAYO DE 2023

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.

No. 068

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b3ed4dbc4a4ed99a284b90e095ffb5eeef152302810d87e36b187bba32f63a8**
Documento generado en 05/05/2023 07:09:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No. 9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 5 de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Verbal No. 2019 0314

De conformidad con lo solicitado, por el demandante, y, como se dan los presupuestos del artículo 314 del Código General del Proceso, se dispone:

1.- ACEPTAR el DESISTIMIENTO que hace la parte demandante, de las pretensiones reclamadas en el proceso **EJECUTIVO** instaurada por **INVERSIONES TRUVE ULLOA Y CIA. S en C**, en contra de **FABIO FERNEY BETANCOUR QUICENO.**

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares, si fueron decretadas. Ofíciese.

3.- DEVOLVER en consecuencia, la demanda junto con sus anexos a quien los aportó, sin necesidad de desglose.

4.- NO CONDENAR en costas, por no aparecer causadas.

5.- ARCHIVAR el expediente, hecho lo anterior.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

8 DE MAYO DE 2023

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.

No. 068

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d98891d242fae1ff7d7f21b83e36c46d637f3751447dc6d107b5413395bf00b**

Documento generado en 05/05/2023 07:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No. 9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 5 de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Reivindicatorio No. 2019 0238

I.- Conforme a las actuaciones surtidas en los registros **#s. 14 al 17** del expediente**,** referentes a la designación de curador ad litem, quien puso en conocimiento, estar fuera del país, pues actualmente reside en Malta, país de Europa, se hace necesario relevarlo del cargo y en su lugar nombrar a otro abogado. En consecuencia, se dispone:

1.- RELEVAR del cargo como curador ad litem del demandado, al abogado Daniel Armando Moreno Triana.

2.- DESIGNAR en su lugar, a la abogada MARÍA PAULA CRISTANCHO ROJAS, CC #1018491304 a quien se le puede ubicar en correo mariapaulaa9611@hotmail.com, móvil 300 4865705. Entéresele en el correo electrónico.

II.- Del escrito obrante en el registro **#18 y 20,** arrimado por el apoderado del demandado FELIPE ENRIQUE ROBLES ESTRADA en su condición de heredero del extinto demandado ULDARICO ROBLES VIVIUS:

SEÑALAR que, la pasiva, aportó escrito contentivo de la contestación de la demanda, formuló excepciones de mérito, en tiempo.

ADVERTIR que, el demandante se pronunció sobre la defensa presentada por el demandado referido, tal como consta del informe secretarial que antecede.

III.- De la solicitud obrante al numeral **19** del expediente:

INDICAR que en atención que, se formuló demanda de reconvención, el interesado deberá estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha.

IV.- De las actuaciones surtidas por los demandados ANA SOFÍA ROBLES ESTRADA y DANIEL ENREIQUE ROBLES ESTRADA, vista a los folios 416 y 417, del expediente físico:

EXHORTAR a la secretaría, a efectos forme el cuaderno perteneciente a las excepciones previas.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO
Juez
(2)

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

8 DE MAYO DE 2023

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.

No. 068

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0ce1893b8099af84ec3571730555b899c777a75440986a607e3fbacc8f5b5a3**

Documento generado en 05/05/2023 07:09:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No. 9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 5 de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Reivindicatorio (Reconvención) No. 2019 0238

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6º de la ley 2213/2022, y como se observa que el libelo de la demanda de reconvención, no reúne los requisitos formales, se insta:

1.- INADMITIR la demanda, a efectos, rectifique sobre los siguientes aspectos:

i) **CUMPLA** con la exigencia descrita en el artículo 83 del ordenamiento en cita, aportando los linderos generales del inmueble, pues téngase en cuenta que, la afirmación que se hace, respecto que el bien, que se reclama en usucapión, se encuentra dentro de uno de mayor extensión.

ii) **ADOSE** el avalúo catastral actualizado, a efectos de verificar el valor del inmueble.

iii) **ARRIME** la certificación expedida por el señor registrador de instrumentos públicos de esta ciudad, en donde consten, las personas que figuren como titulares de los derechos reales sujetos a registro, tal como lo exige el artículo 375 Ibidem.

iv) **CUMPLA** con la exigencia descrita en el artículo 6º de la ley 2213/2022, indicando el canal digital donde deben ser notificadas los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, pues no se dijo nada al respecto.

v) **APORTE** el dictamen pericial que reclama como prueba, bajo los lineamientos de el canon 226 del CGP..

2.- CONCEDER el término de cinco (5) días, los cuales comienzan a correr a partir del día siguiente a la notificación del auto, para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO
Juez
(2)

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

8 DE MAYO DE 2023

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.

No. 068

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8250fe510cefadddbfbdbf714e988242836acff3806b613b3fb564922d3fc7e7**

Documento generado en 05/05/2023 07:08:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No. 9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 5 de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2018 0060

Atendiendo la comunicación procedente del Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln, se dispone:

ARRIMAR a los autos la comunicación remitida por Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln, para los fines pertinentes.

SEÑALAR que el demandado insolvente, solicitó la reforma del acuerdo celebrado el 26 de octubre de 2022.

ADVERTIR que fue aceptada la reforma del acuerdo, por consiguiente, el presente asunto, continuará suspendido, hasta que, se informe sobre su cumplimiento o en su defecto el incumplimiento a la misma , tal como emana de los artículos 556 y 558 del ordenamiento procesal general.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

8 DE MAYO DE 2023

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.

No. 068

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34b4ba970bf1cd0c5c6350218663056b305f69a1b2be37c606fc76d82166eb50**

Documento generado en 05/05/2023 07:08:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2017– 00141 – 00
PROVEIDO: INTERLOCUTORIO N°104

Habida cuenta que no se subsanó la demanda de acuerdo a lo requerido mediante auto del 17 de abril de 2023, según se indicó en el informe secretarial obrante en el archivo 14, se rechaza de plano conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por secretaría, procédase a la devolución digital de las diligencias de la referencia, con sus anexos a quien los aportó (de manera digitalizada) y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 08 de abril de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No.068

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df751c14042a0cdef1b3c0709f793aee8ef975ef795f8ba9243f891e70601d1b**

Documento generado en 05/05/2023 06:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica